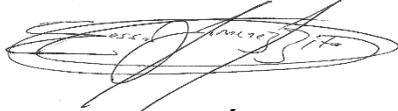


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado N° 2020-00199 informándole que la parte demandada solicitó el desistimiento de la demanda. PROVEA.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** COOPERATIVA MULTIACTIVA COLOMBIA AVANZA J.J.L.  
**DEMANDADO(S).** EVALUAMOS I.P.S. LTDA.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RAD.** 23-001-41-89-002-2020-00199-00.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita al Despacho el desistimiento de la demanda por estar inactivo.

Revisado el expediente encontramos que dentro del mismo ya se había ordenado seguir adelante la ejecución, fueron presentadas excepciones y contestada la demanda, venciéndosele el término de traslado a la parte demandante, y a través de nota secretarial adiada 07 de marzo de 2022 se ingresa proceso al despacho para audiencia, por lo que, para efectos de ordenar el desistimiento de la demanda se debe tener en cuenta lo señalado en el literal b del numeral 2 del artículo 317, que reza:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**”*

Aclarado lo anterior, debemos señalar que, si bien la última actuación que reposaba dentro del proceso es la nota secretarial adiada 07 de marzo de 2022, el memorial solicitando el desistimiento fue allegado el día 08 de abril hogaño, fecha en la cual

no habían transcurrido los 2 años desde la última actuación que reposa dentro del proceso, interrumpiéndose con la solicitud el término allí previsto.

Por lo anterior, considera el suscrito que no se reúnen los presupuestos procesales indicados en el artículo 317 del Código General del Proceso para proceder con el desistimiento solicitado por la parte demandada.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

### **RESUELVE**

**NIÉGUESE** el desistimiento tácito de la demanda, por lo expuesto en las consideraciones anteriormente anotadas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 695b7ac6492a3b8c0be2fbd71fa21509116014e685fc73366e3cc318e1c135b1

Documento generado en 12/07/2022 08:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>